

MARZO 2020

CONSULTA LABORAL:

EI SALARIO DIGNO 2019

Aspectos generales

El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar.

El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio del Trabajo.

Ámbito de aplicación

Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año y que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

Del salario digno

Conforme al artículo 8 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, el valor del salario digno para el año 2018 se determina en USD 447,41 (Cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América 41/100).

Del cálculo de la compensación económica

El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno antes señalado y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2019, conforme lo establece el artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Cálculo del ingreso mensual

Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o ex trabajadora durante el año 2019, se debe sumar los siguientes componentes:

- a. El sueldo o salario del año 2019;
- b. La decimotercera remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2019, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c. La decimocuarta remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2019, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d. Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2019;
- e. La participación de la persona trabajadora o ex trabajadora en las utilidades de la empresa del ejercicio fiscal 2018 y pagadas en el 2019;
- f. Los beneficios adicionales percibidos en el año 2019; y,
- g. Los fondos de reserva.

El período para el cálculo

El Período para el cálculo de la compensación económica del salario digno va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019; exceptuando los casos en que la persona trabajadora o ex trabajadora, que hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El salario digno de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se calculará de manera proporcional al tiempo de horas semanales

de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de cuarenta (40) horas semanales.

Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral equivalente a 240 horas.

De la compensación económica

Para el pago de la compensación, se entiende como "utilidades" al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, que resulta de restar de la utilidad contable (casillero 801 personas jurídicas) y (casillero 701 personas naturales):

Para el caso de las personas jurídicas (formulario 101) se considera los siguientes componentes:

- a) La participación de utilidades de los trabajadores (casillero 803);
- b) El impuesto a la renta causado (casillero 850) o el anticipo a la renta (casillero 851); y,
- c) La reserva legal.

Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formulario 102) se considera los siguientes componentes:

- a) La participación a trabajadores (casillero 704); y,
- b) El impuesto a la renta causado (casillero 839) o el anticipo al impuesto a la renta (casillero 824).

Plazo para el pago de la compensación económica

La compensación económica para alcanzar el salario se debe pagar a las personas trabajadoras o ex trabajadoras hasta el 31 de marzo de 2020.

Para el efecto, el empleador debe destinar un porcentaje equivalente de hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al 2019. Si ese valor no cubre la totalidad del salario digno de todos los trabajadores y ex trabajadores con derecho a la compensación económica, el empleador debe repartir de manera proporcional; para lo cual, el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora, se debe dividir para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras, y se

multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2019, según la siguiente fórmula:

***Compensación económica correspondiente a
cada persona trabajadora o ex trabajadora
para alcanzar el salario digno***

X Utilidades generadas

2019

***Monto total para cubrir el salario digno
de todas las personas trabajadoras y
ex trabajadoras***

Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que debió efectuarse el pago, para lo cual deben agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios y direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, y por medio de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales.

Procedimiento para el pago

El empleador al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2019, en la página web del Ministerio del Trabajo, debe completar la información requerida por el sistema, el mismo que identifica a las personas trabajadoras y ex trabajadoras a las cuales se debe realizar la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingresa la información de las personas trabajadoras y ex trabajadoras que solicita el sistema, se genera el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y ex trabajadoras a los cuales se les debe realizar la compensación económica para alcanzar el salario digno antes establecido y cuyo valor debe ser asumido por parte del empleador.

Control y sanciones

La Dirección de Control e Inspecciones del Ministerio de Trabajo tiene a cargo el control del cumplimiento del pago de la compensación del salario digno.

El incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro conforme lo establecido en el correspondiente acuerdo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

FUENTE:

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-078, 23 de marzo, 2020.

CONSULTA TRIBUTARIA:

AMPLIASE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO A LA RENTA, CON VENCIMIENTO EN MARZO DEL 2020, ASÍ COMO EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES, Y EL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO POR LOS MESES ENTRE ENERO Y SEPTIEMBRE DEL 2020

Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado y/o agentes de retención del Impuesto a la Renta, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 4, por única vez, podrán presentar, sin que se generen multas e intereses, la declaración mensual de dichos tributos, correspondiente al periodo febrero 2020, hasta el 17 de marzo de 2020.

Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a declarar el Impuesto a la Renta por el periodo fiscal 2019, por única vez podrán presentar su declaración, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de marzo de 2020
2	13 de marzo de 2020

3 y 4	19 de marzo de 2020
5 y 6	25 de marzo de 2020
7 y 8	27 de marzo de 2020
9 y 0	31 de marzo de 2020

Los sujetos pasivos que deban presentar el Anexo Transaccional Simplificado, correspondiente a los meses entre enero y septiembre de 2020, por única vez podrán acogerse al siguiente calendario, sin que se generen multas:

PERIODOS DE 2020	MES DE PRESENTACIÓN
Enero y febrero	Septiembre de 2020
Marzo y abril	Octubre de 2020
Mayo, junio y julio	Noviembre del 2020
Agosto y septiembre	Diciembre del 2020

Lo anterior se presentará hasta la fecha que corresponda, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Los sujetos pasivos obligados a la presentación del anexo de gastos personales, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 1 o el 3, podrán presentar este anexo, hasta el 09 de marzo de 2020, sin que se generen multas.

Para el cumplimiento de los deberes formales que no consten en los artículos precedentes, se atenderán los plazos previstos en la normativa legal que regule su cumplimiento.

Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 157, 9 de marzo de 2020

CONSULTA SOCIETARIA:

PRÓRROGA DE PLAZO PARA ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTOS A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

El artículo 20 de la Ley de Compañías dispone que las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, y que se encuentren sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año (hasta el mes de abril), los estados financieros y sus anexos, mediante el portal web institucional, conforme al cronograma de acuerdo al noveno dígito del RUC.

Plazo de presentación

En virtud del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 del 12 de marzo de 2020, por el cual la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población, y en atención al Decreto Ejecutivo 1017 fecha 16 de marzo de 2020, por el cual Presidencia de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002715 dispone la prórroga, por el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo original, para la presentación de la documentación requerida en el art. 20 de la Ley de Compañías, a fin de precautar las garantías constitucionales del debido proceso.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder enviar el estado financiero del último ejercicio económico. El sistema no permitirá el envío de estados financieros que se presenten en cero o que no estén cuadrados.

Procedimiento

Con la presentación anual del Formulario 101 en el SRI por parte de cualquiera de las sociedades mencionadas, se considera que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral individuales, correspondientes al ejercicio económico 2014 y los subsiguientes.

El representante legal deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante el usuario y clave de la compañía, y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dichos estados financieros y los datos de la compañía.

Las sociedades enviarán electrónicamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la siguiente información:

- a. Estados Financieros.
- b. Informe presentado por el representante legal a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros.
- c. Informe de comisario u órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros.
- d. Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia.
- e. Nómina de administradores con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo.
- f. Nómina de socios o accionistas inscritos en el libro de participaciones y socios o de acciones y accionistas, a la fecha del cierre del estado financiero.
- g. Copia legible del RUC.
- h. Copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros.
- i. Los demás datos que se establezca el Reglamento.

Incumplimientos y sanciones

Los representantes legales de las compañías que no remitiesen la información establecida en la Ley de Compañías y el reglamento, conforme a los plazos autorizados, serán sancionados de

conformidad con las disposiciones de los arts. 25 y 457 de la Ley de Compañías, hasta que cumplan con esta obligación.

FUENTE:

- Ley de Compañías
- Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS-DNCDN-2015-003, publicada en el Suplemento del RO. 469 de 30 de marzo de 2015.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS-INPAI-2020-00002715.